



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de educación inclusiva**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito fortalecer políticas públicas, a través del marco normativo para un Sistema Educativo Estatal incluyente y solidario que garantice la igualdad de oportunidades para todas las niñas, niños y jóvenes tamaulipecos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, los accionantes manifiestan que la educación es un derecho humano reconocido como un principio constitucional, que transita por el derecho a la no discriminación y a la plena participación, lo que exige eliminar las prácticas que limitan a personas o grupos de la población a ejercerlo en igualdad de condiciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Señalan que el derecho a la educación ha sido considerado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como una herramienta fundamental para salvaguardar la dignidad inherente de todo individuo, además de ser un motor fundamental para promover el desarrollo, la igualdad y la plena participación de todas las personas.

De tal modo, mencionan los promoventes que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), lucha contra la exclusión, para que todas las niñas y los niños reciban una *"educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas"*. El propósito de la educación inclusiva es terminar con todas las formas de discriminación y promover la cohesión social.

Argumentan que, en 2007, México suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU, donde todos los Estados Parte se comprometen a garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y, en general, todas las personas con discapacidad no queden excluidas del Sistema General de Educación por motivos de discapacidad.

Asimismo, expresan que las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideran necesario promover las reformas legales que sienten las bases para políticas públicas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes, fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad, así como reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, los promoventes señalan que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que la Educación Especial debe estar destinada a las personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes, donde se destaca que deben de recibir su educación de una manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente, con perspectiva de género y atendiendo a cada una de las necesidades especiales de cada persona.

Por lo tanto, consideran que se deben establecer políticas públicas dirigidas a los grupos vulnerables para la eliminación de barreras que limitan su acceso y permanencia en la educación. Por lo que estiman necesario la implementación de mecanismos para identificar oportunamente a las poblaciones excluidas del Sistema Educativo o en mayor riesgo de abandono, a efecto de crear los instrumentos para evitarlo como becas y otro tipo de apoyos.

Derivado de lo anterior, proponen diversas reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, las cuales se señalan enseguida:

"En primer lugar, se propone modificar la fracción VIII y adicionar una nueva fracción XXXI al artículo 8 de la Ley, para establecer como fin de la educación el fomentar una cultura inclusiva y de valoración a la diversidad, lo que beneficiará no solo a las personas con discapacidad, sino también a otros grupos de la población y a todo el alumnado en general.

En segundo lugar, se proponen sendas modificaciones al artículo 29 de la Ley para establecer las bases y fundamento de la modalidad de educación especial. En este sentido, se hace énfasis en la parte contextual y la importancia de los ritmos y estilos de aprendizaje de los educandos, así como de las barreras que enfrentan, pues corresponderá a la comunidad escolar sumar esfuerzos para la identificación y eliminación de dichas barreras, independientemente de que se presente discapacidad o no, tal sería el caso de los alumnos con aptitudes sobresalientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tercer lugar, se adiciona la fracción II Bis al artículo 78 para fortalecer las competencias de las autoridades educativas estatal y municipal, donde se desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

En cuarto lugar, se reforma la fracción I del artículo 85 Bis para fortalecer las atribuciones de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, a efecto de tomar en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad".

En quinto lugar, proponen reformar la fracción XVI del artículo 103, a efecto de establecer como infracción el negar la inscripción, segregarse, aislar o discriminar a las personas con discapacidad, o bien, omitir llevar a cabo aquellos ajustes razonables para su inclusión."

Finalmente, refieren que con estas reformas atienden un compromiso más por Tamaulipas y fortalecen las políticas públicas impulsadas por el Gobierno Estatal, a través de un marco normativo para un Sistema Educativo Estatal incluyente y solidario que garantice la igualdad de oportunidades para todas las niñas, niños y jóvenes tamaulipecos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizada la iniciativa, así como la propuesta planteada en la misma, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir las consideraciones correspondientes, con base en los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Existen diversos instrumentos internacionales que muestran el compromiso del Estado mexicano con una educación inclusiva, por lo que se debe tomar en cuenta la evolución de los mismos, respecto de dicho concepto; es así que se señalan algunos de los mismos en los párrafos siguientes:

En primer lugar, cabe poner de relieve que la **Declaración de los Derechos Humanos** (1948) consagra por primera vez el principio que universaliza el derecho a la educación: "Todos tienen derecho a la educación"; así también, la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza** (1960) señala en su artículo 1, que se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; a reserva de lo previsto en el artículo 2 de dicha Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

De igual modo, la **Convención de los Derechos de la Infancia** (1989) puntualiza que los Estados Partes reconocen el derecho a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho; por lo que México quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

Por otra parte, las **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad** (1993) establecen en su artículo 6 que *“los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.”*

Por lo que hace a la **Declaración de Salamanca** (1994), a fin de promover el objetivo de la educación para todos, examinando los cambios fundamentales de política necesarios para favorecer el enfoque de la educación integradora, proclama que:

“• Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos;

• Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios;

• Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades;

• Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades;

• Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Cabe destacar que la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia** (1999), tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; lo anterior conlleva, sin lugar a duda, a propiciar su plena integración en la sociedad y participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región; por tal motivo, es de considerarse que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad, constituye una violación a sus derechos fundamentales. En tal entendido, se deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Finalmente, derivado del contexto internacional, en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (2006), el Estado mexicano se compromete a garantizar lo establecido por esta Convención, por lo que al tema interesa, en su artículo 24, párrafos 1 y 2, se establece, entre otras cuestiones, que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida; lo anterior con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y, en general, todas las personas con discapacidad, no queden excluidas del Sistema General de Educación por motivos de discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 3o., párrafos primero y tercero, respectivamente, reconoce que **“toda persona tiene derecho a recibir educación”**; por lo que hace a la educación obligatoria, el Estado garantizará su calidad, *“de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”*

Con relación a lo anterior, la **Ley General de Educación** señala en texto lo siguiente:

“Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.”

Cabe precisar que la **Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, señala en su artículo 5°, que *“la educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3o. y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la presente Ley, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta al **Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018**, en la Meta Nacional un "México con Educación de Calidad", tiene entre sus objetivos el 3.2 *"Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo"*, en el cual se señala en la *Estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población"*; en ésta se establece entre sus líneas de acción, las de *"establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva"*, *"definir, alentar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula"* e *"impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión"*.

Aunado a lo anterior, el **Programa Sectorial de Educación 2013 - 2018**, establece en su objetivo número 3, *"asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa"*, en cuyas estrategias y líneas de acción incluye respectivamente: *"promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables"*; y *"mejorar los mecanismos para identificar y atender oportunamente a las poblaciones excluidas del Sistema Educativo Nacional o en mayor riesgo de abandono"*.

Con base en lo antes señalado, el **Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022**, en el eje de Bienestar Social, contempla entre sus ocho temas de atención prioritaria: *la educación*; por lo que se establece en su objetivo *"2.5.1 Garantizar el derecho al conocimiento, a la formación académica y a una educación pública, gratuita, laica y universal, en la que participen democráticamente todos los miembros de la comunidad educativa y que contribuya a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y cultural de los estudiantes y fomentando las prácticas de cooperación y ayuda mutua"*; y prevé en la línea de acción *"2.5.1.14 Fortalecer los mecanismos de inclusión y de incentivos para asegurar el ingreso y la permanencia de los tamaulipecos en el sistema educativo estatal."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Por tanto, en razón de lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente coincide con el objeto medular de la acción legislativa sujeta a nuestra consideración, toda vez que con la aprobación de la misma, se habrá de fortalecer el texto normativo local en la materia, homologando éste con lo ya establecido en la Ley General respectiva, a fin de mejorar el entorno de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, implementando una política de inclusión; lo anterior, toda vez que resulta imperante armonizar la legislación existente, buscando siempre que las leyes sean progresivas y en favor de los grupos vulnerables que forman parte de la población en la Entidad.

Asimismo, es de resaltarse que con esto, se da una vez más cumplimiento al **Acuerdo Comprometidos con Tamaulipas**, el cual ha sido signado por todas las fuerzas políticas que integran este Poder Legislativo, en lo que corresponde al eje de *"Bienestar Social"*, en el punto 3.8, a fin de *"Impulsar la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales."*

A la luz de los fundamentos convencionales y constitucionales expuestos con antelación, cabe poner de relieve que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con nuestra propia Carta Magna y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que implica para todas las autoridades, incluida ésta, atender la obligación de hacer lo conducente para garantizar dichos derechos, por lo que, desde esta perspectiva, se justifican de manera plena las reformas y las adiciones que nos ocupan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, por técnica legislativa, se propusieron diversos ajustes al texto vigente de las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 8, así como a los párrafos séptimo y octavo propuestos al artículo 29 y a la fracción II Bis del artículo 78, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de robustecer, precisar y dar certeza a las reformas planteadas en la acción legislativa sujeta a nuestro parecer.

Por tal motivo, quienes integramos este órgano dictaminador, estimamos procedente que, en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se garantice plenamente la igualdad de oportunidades a la educación para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tamaulipecos.

En tal virtud, los Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8º, fracciones VIII, XXVIII, XXIX y XXX; 29, párrafos primero y segundo; 85 Bis, fracción I; y 103, fracción XVI; y se adicionan la fracción XXXI al artículo 8º; los párrafos cuarto, séptimo y octavo, recorriéndose los actuales cuarto y quinto para ser quinto y sexto del artículo 29; y la fracción II Bis al artículo 78, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- La educación...

I.- a la VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

VIII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

IX.- a la XXVII.-...

XXVIII.- Promover y fomentar la lectura y el libro;

XXIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo;

XXX.- Promover el espíritu emprendedor a partir de actitudes creativas, la confianza en sí mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal, el trabajo en equipo y la capacidad para asumir responsabilidades; y

XXXI.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

ARTÍCULO 29.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Esta educación...

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la...

Las instituciones...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres, madres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas y en las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 78.- Para alcanzar...

I.- y II.-...

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley;

III.- a la XVIII.-...

El Estado...

Además de...

El Instituto...

ARTÍCULO 85 Bis.- Las atribuciones...

I.- Gestionar ante el ayuntamiento y ante el Ejecutivo del Estado el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;

II.- a la XII.-...

Será...

ARTÍCULO 103.- Son infracciones...

I.- a la XV.-...

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos; y

XVII.-...

Las disposiciones...

No obstante...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO			
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL			
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			